

INFORME DE INTERVENCIÓN

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 27/02/2015, en la que se solicitó informe de esta Intervención en relación con la aprobación de la liquidación del Presupuesto General del ejercicio económico 2014, y de conformidad con lo previsto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990 y de conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. De conformidad con los artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería Local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

Las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 163, 191, 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Los artículos 28 y 30 de la Ley 19/2014, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales¹.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

— La Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

TERCERO. Se aplicará cada una de las Instrucciones de Contabilidad dependiendo de en qué situación se encuentre cada Ayuntamiento:

a) El modelo normal se aplicará en los municipios cuyo presupuesto exceda de 3.000.000 de euros, en aquellos municipios cuyo presupuesto no supere este importe pero sí supere los 300.000 euros y su población sea superior a los 5.000 habitantes, y en las demás entidades locales siempre que su presupuesto exceda de 3.000.000 de euros. Los organismos autónomos dependientes de las entidades locales enumeradas anteriormente.

b) El modelo simplificado se aplicará a los municipios cuyo presupuesto no exceda de 300.000 euros, a aquellos que superen el importe pero no excedan de 3.000.000 de euros y su población no supere los 5.000 habitantes, así como las demás entidades locales siempre que su presupuesto no exceda de 3.000.000 de euros.

También será aplicable a los organismos autónomos dependientes de las entidades locales contempladas en el párrafo anterior.

CUARTO. La liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:

A) Respecto al Presupuesto de gastos y como mínimo a nivel de capítulo:

— Los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos.

¹ La **Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), **no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, **por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.**

- Los gastos comprometidos, con indicación del porcentaje de ejecución sobre los créditos definitivos.
- Las obligaciones reconocidas, netas, con indicación del porcentaje de ejecución sobre los créditos definitivos.
- Los pagos realizados, con indicación del porcentaje de ejecución sobre las obligaciones reconocidas netas.
- Las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2014.
- Los remanentes de crédito.

B) Respecto al Presupuesto de ingresos y como mínimo a nivel de capítulo:

- Las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas.
- Los derechos reconocidos.
- Los derechos anulados.
- Los derechos cancelados.
- Los derechos reconocidos netos, con indicación del porcentaje de ejecución sobre las previsiones definitivas.
- La recaudación neta, con indicación del porcentaje de ejecución sobre los derechos reconocidos netos.
- Los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2014.
- La comparación de los derechos reconocidos netos y las previsiones definitivas.

La confección de los estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto deberá realizarse antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

El estado de la liquidación del Presupuesto estará compuesta por:

- Liquidación del Presupuesto de Gastos.
- Liquidación del Presupuesto de Ingresos.
- Resultado Presupuestario.

La liquidación del Presupuesto de gastos y la liquidación del Presupuesto de ingresos se presentarán con el nivel de desagregación del Presupuesto aprobado y de sus modificaciones posteriores.

- Resumen de la clasificación funcional del gasto.
- Resumen de la clasificación económica del gasto.
- Resumen de las obligaciones reconocidas netas.

— Resumen de la clasificación económica de los ingresos.

QUINTO. Como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse:

— Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre (artículo 94 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

— El resultado presupuestario del ejercicio (artículos 96 y 97 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

— Los remanentes de crédito (artículos 98 a 100 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

— El remanente de Tesorería (artículos 101 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

SEXTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. Corresponde al Presidente de la Entidad Local, previo informe de Evaluación del cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y del Informe de Intervención, la aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad Local y de las liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos Autónomos de ella dependientes (artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

B. De la liquidación de cada uno de los Presupuestos, una vez efectuada la aprobación, se dará cuenta al pleno en la primera sesión que celebre.

C. Aprobada la liquidación se deberá remitir copia de la misma, antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, a la Comunidad Autónoma y al centro o dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine².

SÉPTIMO. Examinada la liquidación del Presupuesto municipal único de 2014, se ha comprobado que sus cifras arrojan la información exigida por el artículo 93.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con el siguiente resultado:

² El incumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad Local será constitutiva de infracción muy grave según el artículo 28.k) de la Ley 19/2014, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Código de partida Descripción	Inicial	Modificación Inc. Ram.	Actual RC Pdt. + ND	A A pendiente	D D pendiente	O O pendiente	P P pendiente	RP Reintegros	Saldo Remanente	% %D s/Cr.	%O %RP s/O
Total Capturo 1 GASTOS DE PERSONAL.	22.411.465,66	3.634.051,96 889.753,04	26.045.517,62 0,00	24.159.646,06 0,00	24.159.646,06 51.218,49	24.108.427,57 590.501,67	23.517.925,90 60.962,66	23.456.963,34 262,38	1.885.871,56 1.937.090,05	7,24 92,76	92,56 97,30
Total Capturo 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y	15.154.820,00	1.618.894,49 411.533,35	16.773.714,49 6.534,91	15.759.340,71 37.176,64	15.722.164,07 154.215,07	15.567.949,00 3.569.152,49	11.998.796,51 86.908,71	11.911.887,80 4.961,61	1.007.838,87 1.205.765,49	6,01 93,73	92,81 76,52
Total Capturo 3 GASTOS FINANCIEROS.	1.673.269,85	9.538,97 0,00	1.682.808,82 268,60	1.634.405,99 56,36	1.634.349,64 1.440,02	1.632.909,62 241.008,94	1.391.900,68 192,65	1.391.708,13 0,00	48.144,33 49.899,20	2,86 97,12	97,03 85,23
Total Capturo 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	6.623.322,64	6.421.500,60 2.906.280,47	12.244.823,14 16,17	7.664.588,43 77.765,00	7.566.823,43 7.639,73	7.578.983,70 321.430,35	7.257.553,35 4.668,90	7.252.864,45 0,00	4.580.219,54 4.665.839,44	37,41 61,96	61,90 96,70
Total Capturo 6 INVERSIONES REALES.	34.092,68	36.675.139,98 33.472.874,98	36.709.232,66 0,00	9.803.810,07 1.435.192,81	8.368.617,26 4.241.759,63	4.126.857,43 1.018.752,29	3.108.105,14 96.869,42	3.011.245,72 0,00	26.905.422,69 32.582.375,23	73,29 22,80	11,24 72,97
Total Capturo 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	100,00	21.196,60 2.846,66	21.296,60 0,00	21.196,60 2.000,00	19.196,60 6.871,66	12.324,62 6.717,66	3.606,96 0,00	3.606,96 0,00	100,00 8.971,66	0,47 90,14	57,87 29,27
Total Capturo 8 ACTIVOS FINANCIEROS.	12.000,00	27.200,00 0,00	39.200,00 0,00	39.200,00 0,00	39.200,00 0,00	39.200,00 0,00	39.200,00 0,00	39.200,00 0,00	0,00 0,00	0,00 100,00	100,00 100,00
Total Capturo 9 PASIVOS FINANCIEROS.	6.146.627,18	9.835.246,06 0,00	15.981.873,24 0,00	15.972.658,26 0,00	15.972.658,26 0,00	15.972.658,26 0,00	15.972.658,26 0,00	15.972.658,26 0,00	9.214,96 9.214,96	0,06 99,94	99,94 100,00
Total Gastos	52.255.698,01	57.242.768,46 37.685.288,50	109.498.466,47 6.808,68	75.054.846,02 1.552.190,80	73.502.655,22 4.463.345,02	69.039.310,20 5.749.563,40	63.289.746,80 249.612,14	63.040.134,66 5.243,89	34.436.811,87 40.459.156,27	31,45 67,13	63,05 91,31

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Código de concepto Descripción	Inicial	Actual Modific.	Compromisos	DR DR Netos	DR Anul. DR Canc.	Deudores OI	I Dev. I	I Netos %DR s/Prav	Saldo % I Neto s/DRN
TOTAL CAP 1 IMPUESTOS DIRECTOS	24.543.343,51	24.543.343,51	0,00	30.857.509,15	10.1896,04	4.525.307,63	26.230.305,48	26.108.983,08	-6.090.947,20
		0,00		30.634.290,71	0,00	26.230.305,48	12.1322,40	767,46	523,49
TOTAL CAP 2. IMPUESTOS INDIRECTOS	411094,27	411094,27	0,00	248.835,74	0,00	2110,18	227.725,56	227.015,38	62.966,71
		0,00	0,00	248.125,56	0,00	227.725,56	710,18	179,27	66,40
TOTAL CAPITULO 3. TASAS Y OTROS INGRESOS	9.029.230,24	9.12.355,96	0,00	8.950.607,41	90.32138	1202.138,21	7.658.147,82	7.622.988,98	287.228,79
		83.125,74	0,00	8.825.127,19	0,00	7.658.138,30	35.158,84	207.218,41	3.959,29
TOTAL CAPITULO 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	18.187.228,99	22.138.433,63	4.632.569,48	23.932.818,24	0,00	16.18.835,17	22.315.983,07	21.749.685,96	-1228.087,50
		3.951204,64	0,00	23.366.521,13	0,00	22.315.983,07	566.297,11	3.680,30	1112,53
TOTAL CAPITULO 5. INGRESOS PATRIMONIALES	84.800,00	3.765.354,83	29.550,00	3.868.470,57	0,00	85.063,34	3.783.407,23	3.783.407,23	-103.115,74
		3.680.554,83	0,00	3.868.470,57	0,00	3.783.407,23	0,00	355,32	281,14
TOTAL CAPITULO 6. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00	1274.185,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1274.185,00
		1274.185,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL CAPITULO 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	705.963,69	573.358,60	2.399.171,68	0,00	523.332,52	1875.839,16	1406.883,13	-1224.251,96
		705.963,69	0,00	1930.215,65	0,00	1875.839,16	468.956,03	549,53	454,33
TOTAL CAPITULO 8. ACTIVOS FINANCIEROS	100	37.712.489,50	0,00	39.200,00	0,00	24.704,00	14.496,00	14.496,00	37.673.289,50
		37.712.488,50	0,00	39.200,00	0,00	14.496,00	0,00	144,11	36,98
TOTAL CAPITULO 9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00	9.835.246,06	0,00	9.835.236,00	0,00	0,00	9.835.236,00	9.835.236,00	10,06
		9.835.246,06	0,00	9.835.236,00	0,00	9.835.236,00	0,00	100,00	100,00
Total Ingresos	52.255.698,01	109.498.466,47	5.236.498,08	80.131.848,79	192.217,42	7.998.491,05	71.941.140,32	70.748.695,76	30.751.279,66
		57.242.768,46		78.747.186,81	0,00	71.941.130,80	1.192.444,56	71,92	89,84

RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	66.942.535,16	45.888.269,59		
b. Otras operaciones no financieras	1.630.215,65	4.139.152,05		
1. Total operaciones no financieras (a+b)	68.572.750,81	50.027.421,64		
2. Activos financieros	39.200,00	39.200,00		
3. Pasivos financieros	9.835.236,00	15.972.658,26		
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	78.747.186,81	66.039.310,20		9.707.876,61
<u>Ajustes:</u>				
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			2.773.285,04	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			5.979.639,47	-3.206.354,43
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				6.501.522,18

OCTAVO. Del resultado presupuestario.

Los artículos 96 y 97 del Real Decreto 500/1990, y la regla 78 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local definen, a nivel normativo, el resultado presupuestario, al disponer que vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias reconocidas en dicho período, tomando para su cálculo sus valores netos, es decir, deducidas las anulaciones que en unas u otros se han producido durante el ejercicio, sin perjuicio de los ajustes que deban realizarse.

NOVENO. Sobre el Resultado Presupuestario se realizarán los ajustes necesarios, en aumento por el importe de las obligaciones reconocidas financiadas con remanente de tesorería para gastos generales, y en aumento por el importe de las desviaciones de financiación³ negativas y en disminución por el importe de las desviaciones de financiación positivas, para obtener así el Resultado Presupuestario Ajustado.

En el momento de liquidar el Presupuesto se calcularán las desviaciones⁴ de financiación producidas en cada uno de los proyectos de gastos con financiación afectada, desviaciones que se han producido como consecuencia de los desequilibrios originados por el desfase o desacompasamiento entre la financiación recibida y la que debería haberse recibido en función del gasto realizado.

A. Gastos realizados en el ejercicio económico de 2014 financiados con remanente líquido de Tesorería para gastos generales.

Son aquellos gastos realizados en el ejercicio 2014 como consecuencia de modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de Tesorería para gastos generales.

³ Las desviaciones de financiación representan el desfase existente entre los ingresos presupuestarios reconocidos durante un periodo determinado, para la realización de un gasto con financiación afectada y los que, en función de la parte del mismo efectuada en ese periodo, deberían haberse reconocido, si la ejecución de los ingresos afectados se realizase armónicamente con la del gasto presupuestario.

⁴ Las desviaciones de financiación se calcularán por diferencia entre los derechos reconocidos netos por los ingresos afectados y el producto del coeficiente de financiación por el total de obligaciones reconocidas netas, referidos unos y otras al periodo considerado. Las desviaciones de financiación del ejercicio se calcularán tomando en consideración el coeficiente de financiación parcial por agente financiador y el importe de las obligaciones y derechos reconocidos relativos al agente de que se trate, referidos unas y otros al ejercicio presupuestario.

Estos gastos realizados (obligaciones reconocidas), que han sido financiados con remanente de Tesorería para gastos generales, se han tenido en cuenta para el cálculo del resultado presupuestario del ejercicio, aumentando el mismo.

B. Determinación de desviaciones positivas de financiación procedentes de proyectos de gastos de inversión con financiación afectada de 2014, imputables al ejercicio presupuestario, y que disminuirán el resultado presupuestario.

La desviación es positiva cuando los ingresos producidos (derechos reconocidos) son superiores a los que hubieran correspondido al gasto efectivamente realizado (obligaciones reconocidas).

Tal situación genera un superávit ficticio, que habrá de disminuirse, ajustando el resultado presupuestario por el mismo montante que suponga tal superávit.

C. Determinación de desviaciones negativas de financiación procedentes de proyectos de gastos de inversión con financiación afectada, imputables al ejercicio presupuestario, y que aumentarán el resultado presupuestario.

La desviación es negativa cuando los ingresos producidos no han cubierto el gasto realizado, concretamente se trata de gastos de inversión que se han realizado en este ejercicio económico y cuya financiación se obtuvo en ejercicios anteriores, tal situación de no tenerse en cuenta generaría un déficit ficticio, debido al desacoplamiento entre los gastos e ingresos afectados, y ello obliga a realizar el correspondiente ajuste para que el resultado presupuestario ofrezca una situación real que, en este caso, se logrará aumentando aquel en el mismo importe que suponga dicho déficit.

DÉCIMO. Del remanente de Tesorería.

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. (+) Fondos líquidos		5.776.999,10		2.356.454,04
2. (+) Derechos pendientes de cobro		28.988.363,79		27.559.490,44
-(-) del Presupuesto corriente	7.998.491,06		9.086.027,84	
-(-) de Presupuestos cerrados	20.938.835,53		18.290.560,72	
-(-) de operaciones no presupuestadas	254.886,37		531.210,06	
-(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	201.559,16		317.308,18	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		22.471.677,36		26.778.729,08
-(-) del Presupuesto corriente	5.999.175,54		9.140.441,24	
-(-) de Presupuestos cerrados	11.565.009,68		12.290.934,18	
-(-) de operaciones no presupuestadas	4.929.230,66		5.536.156,87	
-(-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	20.738,52		188.803,21	
I. Remanente de tesorería total (1+2-3)		12.292.675,53		3.137.215,40
II. Saldos de dudoso cobro		11.520.821,09		6.789.700,91
III. Exceso de financiación afectada		34.563.862,78		32.204.413,98
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		-33.792.038,34		-36.856.899,49

Está integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos. Estará sujeto al oportuno control para determinar en cada momento la parte utilizada a financiar gasto y la parte pendiente de utilizar, que constituirá el remanente líquido de tesorería.

Se obtiene como la suma de los fondos líquidos más los derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago.

A. Derechos pendientes de cobro a 31/12/2014.

- Derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente.
- Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados.
- Derechos pendientes de cobro correspondientes a cuentas de deudores que no sean presupuestarios.

B. Obligaciones pendientes de pago a 31/12/2014.

- Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente.
- Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados.
- Obligaciones pendientes de pago correspondientes a cuentas de acreedores que no sean presupuestarios.

C. Fondos líquidos a 31/12/2014.

- Saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias.
- Inversiones temporales en que se hayan materializado los excedentes temporales de tesorería que no tengan carácter presupuestario.

UNDÉCIMO. Del remanente disponible para la financiación de gastos generales.

Se determina minorando el remanente de tesorería en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio se consideren de difícil o imposible recaudación y en el exceso de financiación afectada producido.

A. Derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación a 31/12/2014.

El importe de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación viene dado por la parte de la cuenta de «Provisión para insolvencias» que

corresponde a derechos de carácter presupuestario o no presupuestario incluidos en el cálculo del remanente de tesorería. Será diferente si se trata de créditos sin seguimiento individualizado, o por el contrario se tenga un seguimiento individualizado.

En el caso de que no exista seguimiento individualizado, se determinará la provisión mediante estimación global del riesgo de fallidos. El saldo de esta cuenta se abonará al final del ejercicio con cargo a la cuenta «Dotación a la provisión para insolvencias», y se cargará al final del ejercicio por la dotación realizada al cierre del ejercicio precedente, con abono a la cuenta de «Provisión para insolvencias aplicada».

En el caso contrario, cuando se trate de créditos sobre los que se efectúe un seguimiento individualizado, se abonará a lo largo del ejercicio por el importe de los riesgos que se vayan estimando y se cargará a medida que se vayan dando de baja los saldos de deudores para los que se dotó provisión individualizada o cuando desaparezca el riesgo con abono a la cuenta «Provisión para insolvencias aplicadas».

B. Exceso de financiación afectada producido a 31/12/2014.

Estará constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas a fin de ejercicio y sólo podrá tomar valor cero o positivo.

DUODÉCIMO. Del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada.

En los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellas financiadas, el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la entidad deberá minorarse en el exceso de financiación producido (artículo 102 del Real Decreto 500/1990).

Este exceso podrá financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a los gastos con financiación afectada a que se imputan y, en su caso, las obligaciones devenidas a causa de la renuncia o imposibilidad de realizar total o parcialmente el gasto proyectado.

DECIMOTERCERO. El Remanente de Tesorería disponible para gastos generales al 31 de diciembre de 2014 asciende a **33.792.038,34 euros negativos**.

Ante esta situación el artículo 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales recoge las medidas necesarias a adoptar, por orden de prioridad:

1º.- El Pleno de la corporación deberá proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.

2ª.- Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta ley:

- Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
- Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 % de los expresados recursos.
- Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

3ª.- De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente deberá aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al referido déficit.

A la vista de la situación planteada, y a la fecha en la que se suscribe el informe, esta Intervención Municipal entiende:

1º.- Que esta Corporación aprobó el 30 de marzo de 2012 un plan de ajuste que incluye medidas de incremento de ingresos y reducción de gastos y por lo tanto de mejora del remanente de tesorería, en aplicación del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales

2º.- Que no se pueden adoptar las medidas previstas en el art. 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puesto

- Que a la fecha de hoy, es imposible implementar una reducción de gastos en el Presupuesto Municipal para el 2015.

- Que no se puede acudir al concierto de una operación de crédito por importe de 33.792.038,34 euros, porque supera el 5 por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad; y porque ya se utilizó esa fórmula para corregir el remanente de Tesorería negativo del 2010 concertándose una operación de legislatura por un importe de 2.637.733,19 euros, no estando esta Corporación, a juicio de quién suscribe, en posición de concertar otra operación de crédito de similares características.

- Que no puede plantearse la aprobación del presupuesto para el 2015 con un superávit de 33.792.038,34 euros, porque implicaría la imposibilidad de la prestación de servicios básicos municipales.

3º.- Que entendemos que la ejecución del plan de ajuste es suficiente para atender al requerimiento de las medidas del artículo 193. Y en este sentido citamos la Sentencia 6807/2008 del Tribunal Supremo, Sala III de lo Contencioso Administrativo de 20 de noviembre, en la que textualmente se dice en sus fundamentos de derecho cuarto, quinto y sexto:

CUARTO Como dice el preámbulo de la Ley 15/2006, de 26 de mayo (RCL 2006, 1072), de reforma de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre (RCL 2001, 3020 y RCL 2002, 484), General de Estabilidad Presupuestaria, el equilibrio en las cuentas públicas es un elemento esencial de una política económica sostenible en el tiempo. Realiza una nueva definición del principio de estabilidad presupuestaria, remarcando su art. 5el principio de transparencia que permita verificar los Presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria.

Y, significativamente, su Disposición final cuarta confiere un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley para que el Gobierno aprueba un reglamento de aplicación de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, a las Entidades Locales, que atienda a la particularidad de su régimen de organización, funcionamiento y económico financiero y, en particular, a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley

reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (RCL 2004, 602, 670).

Previsión que determinó la aprobación del RD 1463/2007, de 2 de noviembre (RCL 2007, 1992).

Sin embargo, las normas antedichas aunque puedan ayudar a interpretar las normas sobre estabilidad presupuestaria y los procedimientos de aprobación de los planes económicos financieros de reequilibrio para la corrección de las situaciones de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria no estaban en vigor al aprobarse el presupuesto para 2004 del Ayuntamiento de Bailen en sesión plenaria del 10 de junio de 2004.

QUINTO A lo vertido en razonamientos precedentes debemos adicionar que la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local 2004 (RCL 2004, 2734) define la naturaleza del remanente de Tesorería en las siguientes palabras "El Remanente de Tesorería se ha configurado como una magnitud de carácter fundamentalmente presupuestario, frente a su configuración anterior (en la Instrucción de 1990) como magnitud esencialmente financiera. Esta nueva concepción del Remanente de Tesorería responde de manera más fiel al significado que el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RCL 2004, 602, 670) atribuye a esta magnitud: recurso para financiar gasto, si es positivo, déficit a financiar, si es negativo. Desde esta perspectiva el remanente de Tesorería viene a ser la acumulación de Resultados presupuestarios de ejercicios anteriores y no, como actualmente, el excedente de liquidez a corto plazo".

No obstante la citada Orden de 23 de noviembre de 2004 por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local no entró en vigor hasta el 1 de enero de 2006 rigiendo, por tanto, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990 (RCL 1990, 2748) que aprobó la Instrucción para Contabilidad para la Administración local.

La anterior Instrucción definía el Remanente de Tesorería como magnitud financiera permitiendo conocer al final del ejercicio la solvencia o capacidad económica que tiene una administración para hacer frente a sus deudas.

Tanto bajo una como otra normativa partimos de que el resultado de las operaciones presupuestarias de cada ejercicio está determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo período.

Por ello, no ofrece duda que cuando el Remanente de Tesorería es negativo se rompe el equilibrio presupuestario en un sentido desfavorable lo que contraviene una de las esencias básicas de la confección del presupuesto. Se manifiesta una insuficiencia de recursos financieros para atender a las obligaciones que son exigibles básicamente de liquidez porque los recursos del corto plazo no cubren las obligaciones en que ha incurrido la Corporación Local.

SEXTO Para atender a una situación de liquidación con remanente de tesorería negativo el art. 193 TRLHL (RCL 2004, 602, 670) y su antecedente art. 174 LHL (RCL 1988, 2607 y RCL 1989, 1851) ofrece tres medidas para solventar tal situación con un orden de prelación, primero, segundo y tercero, ya que la segunda se prevé de no ser posible la primera y la tercera para el caso de no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los apartados anteriores.

Precepto con contenido reiterado en el art. 105 del RD 500/1990, de 20 de abril (RCL 1990, 888, 1170) y en la Regla 354.3 de la Orden de 17 de julio de 1990 (RCL 1990, 2748).

La elaboración de un plan de saneamiento financiero incluyendo medidas de reducción del gasto de distintos capítulos, actuaciones tendentes a la obtención de quita o espera en el pago de distintas deudas, medidas de gestión tributaria, etc presentado en la primera sesión que celebre la Corporación tras la liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo encaja en una interpretación conjunta de tales medidas, máxime al incluir la reducción de gasto en primer lugar. Comporta haber actuado conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentarias antes mencionadas.

DECIMOCUARTO. A la vista del Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de regla de gasto, se desprende que la liquidación del Presupuesto si se ajusta al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y si se ajusta a la regla de gasto, por lo que no se deberá elaborar un Plan Económico-Financiero⁵ de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21

⁵ El incumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad Local será constitutiva de infracción muy grave según el artículo 28.j) de la Ley 19/2014, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

DECIMOQUINTO. El Capital vivo pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2014, por los préstamos concertados y vigentes, según se desprende de los Estados financieros asciende a 23.480.589,96 euros, que supone un 34,78 % de los derechos reconocidos netos por operaciones corrientes (Capítulos 1 al 5) de la última liquidación practicada correspondiente al año 2014, que ascienden a 67.508.832,27 euros, no superando el límite del **110%** establecido en la Disposición Final Trigésimo Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. ⁶

DECIMOSEXTO. El ahorro neto (Apartado 15 del expediente), según el art. 53.1 del RDL 2/2004, se obtiene de la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos y las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso.

El importe de la anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la Corporación pendientes de reembolso, así como de las operaciones proyectadas, se determina en términos

⁶ La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, modifica la Disposición Adicional 14ª del Real Decreto 20/2011, establece:

1.- Las Entidades Locales que presenten **ahorro neto negativo** en la liquidación del ejercicio anterior o **deuda viva superior al 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, **NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.**

2.- Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva entre el 75% y el 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, **podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización** del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.

3.- Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva inferior al 75% de los ingresos** corrientes liquidados consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.

constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación.

CALCULO AHORRO NETO

<u>LIQUIDACIÓN 2014</u>	
DERECHOS LIQUIDADOS CAPÍTULO 1 A 5:	67.508.832,27
OBLIGACIONES RECONOCIDAS CAPÍTULOS 1, 2 Y 4:	47.255.360,27 €
AHORRO BRUTO	20.253.472,00 €
ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN	6.681.130,76 €
AHORRO NETO	13.572.341,24 €

De la realización de estas operaciones resulta un **ahorro neto positivo de 13.572.341,24 €.**

CONCLUSIÓN

En conclusión a lo expuesto, el Interventor que suscribe emite el informe preciso en la Normativa vigente, opina que procede la aprobación de la mencionada liquidación del Presupuesto para el ejercicio económico 2014 en los términos siguientes:

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2014 en los términos en los que ésta ha sido redactada⁷.

SEGUNDO. Dar Cuenta de la citada liquidación del Presupuesto al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre y remitir copia de la misma al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Oficina Virtual habilitada al respecto.⁸

No obstante, la Alcaldía resolverá lo que estime procedente.

En Motril, a 13 de mayo de 2015.

El Interventor,

Fdo.: Francisco Luis Martín Oriva



⁷ En este apartado podrá incluirse un resumen de la liquidación del Presupuesto que se propone aprobar.

⁸ El incumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad Local será constitutiva de infracción muy grave según el artículo 28.k) de la Ley 19/2014, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.